



Proyecto de Ley N° 5860/2020-CE



CONGRESISTA MARIO JAVIER QUISPE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

Año de la Universalización de la Salud



PROYECTO DE LEY DE DESAFILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS INTEGRANTES DE LA PNP QUE SOLICITEN SU RETIRO VOLUNTARIO AL FONDOS DE VIVIENDA POLICIAL (FOVIPOL).

El congresista que suscribe, Mario Javier Quispe Suarez, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE DESAFILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS INTEGRANTES DE LA PNP QUE SOLICITEN SU RETIRO VOLUNTARIO AL FONDO DE VIVIENDA POLICIAL (FOVIPOL).

Artículo 1°. – Objeto de la Ley.

Proceder a la inmediata desafiliación de los miembros aportantes que hayan solicitado su renuncia voluntaria y/o que decidieran renunciar en un futuro a ser asociado del Fondo de Vivienda Policial. Asimismo, ordenar el reembolso de los descuentos efectuados al asociado, desde que este hizo conocer su voluntad de renuncia.

Artículo 2°. – Alcances de la presente ley

Esta ley tiene alcance a todos los policías asociados al FOVIPOL que hayan renunciado a ser socios del mismo y/o que en futuro decidiesen hacerlo, de tal forma que puedan hacer valer su derecho a dejar de ser asociado obligatorio.



Artículo 3°. – De las condiciones para proceder a la desafiliación

El asociado deberá haber hecho su renuncia voluntaria al FOVIPOL, de acorde a lo establecido en la Ley N° 24686, Ley que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales EL Fondo De Vivienda Militar y Policial y lo establecido acorde a su REGLAMENTO DE LOS FONDOS DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL según DECRETO SUPREMO N° 091 – DE/CCFFAA.

Artículo 4°. – De las instituciones responsables

Autorizar al Ministerio del Interior sírvase a realizar las gestiones necesarias para la ejecución inmediata de la desafiliación de los asociados que hayan renunciado a tal condición y/o que en el futuro así lo decidieran. Asimismo, ordenar el reembolso de los descuentos efectuados al asociado, desde que este hizo conocer su voluntad de renuncia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. - La presente Ley **en vigencia al día siguiente** de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Ivario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2020 10:53:46-0500

Lima, 28 de junio de 2020



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2020 12:21:36-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: VOCERO ALTERNO
Fecha: 08/07/2020 11:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2020 13:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2020 11:59:18-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVDES GAMDIA Walter
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2020 14:16:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2020 12:41:44-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FINALIDAD Y ATRIBUCIONES DEL FOVIPOL

A través de la Ley N° 24686¹ se crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de llevar a cabo los Programas de Vivienda para el personal Militar y Policial.

Asimismo, según el REGLAMENTO DE LOS FONDOS DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL, establecido en el DECRETO SUPREMO N° 091 – DE/CCFFAA², en su Capítulo I, tenemos que:

Artículo 3°.- Los fondos de Vivienda Militar y Policial a que se refiere el Art. 1° del presente Reglamento, tienen como finalidad contribuir a dar solución al problema de la vivienda propia, para el Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situaciones de Actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal de aportantes que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos en caso de fallecimiento, reservando para este personal, para asignación directa hasta el 5% de las viviendas construidas o adquiridas por el Fondo; así como hasta el 5% de préstamos designados la adquisición de terrenos y viviendas financiados con el Fondo; en caso excedería a este porcentaje se procederá al sorteo al sorteo entre ellos. La cancelación de las viviendas o préstamos lo realizarán en las mismas condiciones que el resto de los aportantes.

Por lo cual a través de esta Ley se pretendía promover y dar facilidades para que los miembros de la PNP tengan acceso a adquirir una vivienda. Cabe resaltar que varios aportantes han expresado a lo largo de los años que está no era una usual manera para ellos de obtener una vivienda por lo cual esta forma de asociación y aporte dejó de ser obligatoria, creándose la figura de "socio voluntario"³ y dándose para esto como condición que se haya adquirido vivienda de otra forma. No obstante, el FOVIPOL fue creado con la finalidad de la promoción del derecho a la vivienda.

El aportante, según la ley, está obligado a dar el monto del 5% de su sueldo o pensión que realizan todos los meses a los fondos de vivienda de la Policía (Fovipol).

Como se menciona anteriormente debido a que muchos aportantes indicaron que casualmente no adquirirían sus viviendas mediante la ayuda de este fondo, fue que en

¹ <http://www.fovime.com/ores/documentos/ley24686.pdf>

² http://www.fovime.com/ores/documentos/decreto_s091.pdf

³ http://www.fovime.com/ores/Normas_fovime/3-DL_732_del_%20Nov_1991.pdf



diciembre de 1993 se emite el Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA sobre el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, que señala en su artículo 4° que: “Los miembros de los Fondos... son obligatorios **o voluntarios**”, seguidamente el artículo 5° indica: “...son **miembros obligatorios** el personal militar y policial (...) que **no cuenten con vivienda propia**”, y más adelante el artículo 6° literal a) agrega: “los **miembros voluntarios del Fondo** son aquellos efectivos que **teniendo terreno propio deseen construir un casco habitable (...)**”.

Mediante este Decreto, como se puede ver, se incorpora la figura de aportante voluntario.

2. EXONERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES

Existen como se menciona anteriormente, 2 tipos de miembros aportantes, los miembros obligatorios y los miembros voluntarios.

- Los miembros obligatorios: Son aquellos que no cuentan con terreno o vivienda propia.
- Los miembros voluntarios: Quienes cuentan con terreno o vivienda propia.

Ello en concordancia con la finalidad de FOVIPOL, la cual es contribuir a dar solución al problema de vivienda propia para el personal policial.

Según el reglamento de la Ley N° 24686, sólo procederá a solicitar la renuncia si se reúne las siguientes características:

- Que se cuente con vivienda propia o terreno.
- Que no haya sido beneficiado por ningún concepto por el FOVIPOL.

El personal que desea la devolución de sus aportes debe renunciar al Fondo, es decir, pedir que se le exonere de los aportes. Esta pretensión procede en aquellos casos que el personal no haya gozado de algún beneficio de FOVIPOL.

La devolución de sus aportes

Consecuentemente, el personal policial puede solicitar la devolución de los aportes, puesto estaba dentro del grupo de aportantes voluntarios y al ser retirado por renuncia voluntaria, no gozó de algún beneficio del Fondo. Este pedido ya ha sido declarado fundado por la Corte Suprema en sentencia recaída en el Expediente Cas. 1053-2008-Lima, asimismo por la sentencia 06288-2017-0-1801-JR-CI-03 dictada por el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.



La Tercera Disposición Transitoria del Reglamento

Esta disposición señala literalmente:

“El personal que sea excluido del Fondo no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.”

Sin embargo, hay que diferenciar la exclusión de la renuncia. Quedará excluido del aporte al Fondo respectivo, el personal que haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo correspondiente, es decir haya gozado previamente de un beneficio del FOVIPOL (El mismo Fondo excluye al personal). Mientras que la renuncia, significa la decisión voluntaria del propio personal que no haya recibido beneficio alguno y que sea un miembro voluntario (puesto que, si es un miembro obligatorio, como vimos líneas arriba, esto no sería posible).

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no modifica ni deroga ninguna norma vigente, muy por el contrario, pretende hacer prevalecer los derechos establecidos en Ley N° 24686, mediante la cual se crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, de tal forma que los asociados puedan hacer prevalecer su derecho de asociarse, entendiendo por tal la libertad de la persona para constituir asociaciones, así como la posibilidad de pertenecer libremente a aquellas ya constituidas, desarrollando las actividades necesarias en orden al logro de los fines propios de las mismas.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente ley no significa costo para el erario público, de otra forma con esta ley un beneficiarían aproximadamente unos 40,000 miembros, los que recuperarían sus aportes, y además hacer prevalecer su derecho refiriendo que el descuento hecho a sus remuneraciones será voluntario y ya no obligatorio, como se ha venido dando haciendo caso omiso a lo establecido por la ley.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional que promueve:

- III. Competitividad del país
- 21. Desarrollo en Infraestructura y vivienda